

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 29 de diciembre del 2004.

No. 104

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2005 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: COYAME DEL
SOTOL, IGNACIO ZARAGOZA, MADERA, MEOQUI,
NUEVO CASAS GRANDES, SANTA BARBARA,
SANTA ISABEL, SATEVO Y URUACHI, CHIH.**





CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO N°.
88/04 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A :

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Nuevo Casas Grandes** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2005, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- Impuestos y Contribuciones Especiales:

a) Impuestos:

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	%
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	15%
Carreras: De caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras	15%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%

Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	15%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley; los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, el porcentaje para el cobro de este impuesto será el 1%

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b).- Contribuciones especiales:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- Derechos:

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;

3.- Por servicios generales en los rastros;

- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;
- 5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes;
- 6.- Sobre cementerios municipales;
- 7.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias;
- 8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial;
- 9.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a).- Alumbrado público;
 - b).- Aseo, recolección y transporte de basura;
 - c).- Mercados y centrales de abasto; y
 - d).- Servicios de bomberos.
- 10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2005, y que forma parte como anexo de la presente ley.

III.- Productos:

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas.

IV.- Aprovechamientos:

1.- Multas.

- a) De Seguridad Pública
- b) De Tránsito
- c) Multas federales no fiscales
- d) Locales comerciales por venta de cerveza fuera de horario permitido

2.- Recargos y gastos de ejecución.

Los gastos de ejecución se causarán y liquidarán a la tasa del 10% sobre el adeudo por una de las diligencias que a continuación se indican

- a) Por la de requerimiento del pago.
- b) Por la de embargo
- c) Por la de remate

Cuando en los casos anteriores, el 10% del adeudo sea inferior a \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 m.n.) se cobrará esta cantidad, en lugar del porcentaje, así mismo, en ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada uno de los puntos, podrá exceder de \$10,800.00 (diez mil ochocientos pesos 00/100 m.n.)

3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.

4.- Reintegros al presupuesto de egresos.

5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.

7.- Por la revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.

8.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V.- Participaciones:

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las Participaciones sobre Impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2005, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL

2.01

FONDO ADICIONAL ANUAL

1.98

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- Extraordinarios:

- 1.- Empréstitos
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones

VII.- Subsidios extraordinarios que otorguen la federación o el Estado:

Artículo Segundo.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2005, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquéllos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 3.25% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 500% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.5% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

Artículo Quinto.- Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si éstos se realizan en el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá un 10% por este mismo concepto si se realizan en el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados y personas con capacidades diferentes, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, éste se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.). Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años de precaria situación

económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, éste se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.).

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del ayuntamiento, se podrán condonar y reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil cinco.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaria

DECRETO No.
88/04 I P.O.

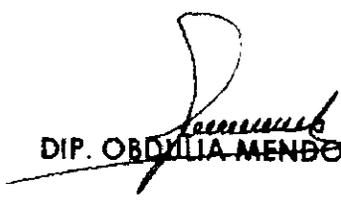
PRESIDENTE


DIP. HÉCTOR MARIO TARANGO RAMÍREZ

SECRETARIO


DIP. MANUEL ARTURO NARVÁEZ
NARVÁEZ

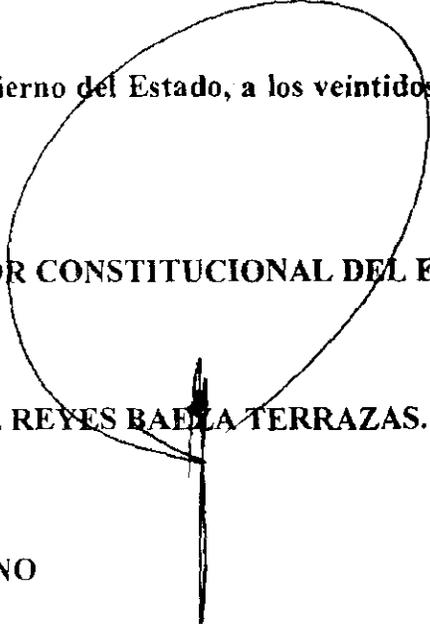
SECRETARIA


DIP. OBDULIA MENDOZA LEÓN

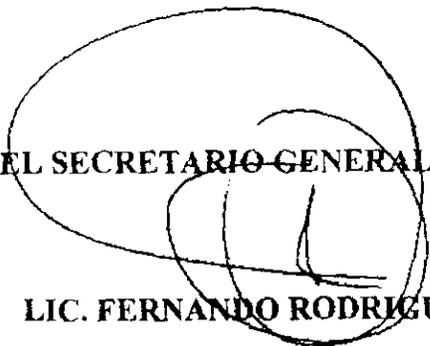
Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. JOSE REYES BADIA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.

TARIFA:

Para el cobro de derechos municipales para el año 2005, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio de los proyectos de leyes de ingresos presentados por los municipios de la Entidad y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial de fecha 30 de diciembre de 1981, se expide la presente tarifa que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2005, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Nuevo Casas Grandes

I. Mercados municipales

1. Cuota mensual por metro cuadrado \$ 22.00

II. Alineamientos de predios y asignación de número oficial

1. Alineamiento de predio \$210.00

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, el importe para el cobro de este derecho será el siguiente:

\$ 71.00

2. Deslindes.

a) Deslindes de predios de 0.00 a 500.00 m2 \$ 210.00
b) Deslindes de predios de 501.00 a 1320 m2 \$ 375.00
c) Deslindes de predios de 1321 a 5000 m2 \$ 500.00
d) Deslindes de predios mayores de 5000 m2 \$ 1,100.00

3. Asignación de número oficial.

a) Tratándose de acciones de vivienda nueva, popular, el importe para el cobro de este derecho será el siguiente: \$ 17.00
b) Asignación de número oficial para vivienda individual \$ 20.00
c) Asignación de número oficial para fraccionamientos \$ 55.00

III. Licencia de construcción.

1. **Autorización de planos por metro cuadrado.** \$ 1.10

Tratándose de acciones de vivienda nueva, popular,
El importe para el cobro de este derecho será el siguiente: \$ 0.25

2. **Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato, por metro cuadrado.**

a) Casas-habitación con superficie de hasta 50 m² (exenta de pago más no de permiso) no incluye vivienda de interés social o fraccionamientos.

b) Casas-habitación con superficie de 50 m² hasta 100 m² \$ 16.50

c) Casas-habitación con superficie del 100 m² hasta 200 m² \$ 18.00

d) Casas-habitación con superficie mayor de 200 m² \$ 19.00

e) Demolición de bienes inmuebles por metro cuadrado \$ 6.00

El permiso de construcción es sobre el total, mientras dure la obra, siempre y cuando no se suspenda, por más de 180 días la construcción; si se excediera tendrá que renovar la licencia.

Para edificios de acceso al público:

Edificios para uso educativo: (escuelas, universidades, academias y similares)

a) Públicas (exentas)

b) Privadas \$ 16.50

Edificios destinados a atención de salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares)

a) Públicas (exentas)

b) Privadas \$ 16.50

Edificios destinados a reuniones.

a) No lucrativos (exentas)

b) Lucrativos \$ 35.00

Edificios destinados a administración pública: (exentas)

Edificios destinados a centros correccionales (cárceles, centros de detención y similares) (exentas).

Edificios destinados a comercios:

a) Centros comerciales (locales comerciales)	\$ 35.00
b) Local comercial individual	\$ 35.00
c) Mercados y similares	\$ 45.00
d) Negocios (oficinas, bancos, gasolineras, boliches, restaurantes y similares)	\$ 45.00
e) Edificios destinados a industria en general: (fábricas, talleres, Plantas procesadoras, empacadoras y similares)	\$ 16.50

Edificios destinados a:

a) Hoteles, moteles, dormitorios, casa de huéspedes y similares	\$ 45.00
b) Convento, asilos y similares	(exentos)

Otros no contemplados en los puntos anteriores (el 1.5% del Presupuesto de la construcción autorizado por la dirección de Obras públicas y desarrollo urbano)

Licencias de construcción para estacionamientos de uno o más niveles:

a) Público	(exento)
b) Privado	\$ 9.00

Instalación de telecomunicaciones (antenas de telefonía celular y similares por unidad)	\$ 3,500.00
---	-------------

Reglamento de construcción:

a) Inscripción al padrón de peritos constructores	\$ 600.00
b) Revalidación anual de peritos	\$ 300.00
c) Venta de reglamento de construcción:	
Impreso	\$ 350.00
El disco compacto	\$ 300.00

Nota: lo recaudado por este concepto será destinado exclusivamente Para capacitación del personal de el Departamento de Obras Públicas

- 3. Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho \$ 10.00**

La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

- A) De asfalto \$ 310.00
 B) De concreto \$ 422.00

- 4. Banquetas y bardas. \$ 120.00**

1. Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:

- A) Urbano por metro cuadrado \$ 1.50

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular el importe para el cobro de este derecho será el siguiente:

\$ 1.50

- B) Rústico por hectárea \$ 750.00

- 6. Por expedición de certificados de pruebas de estabilidad. \$ 750.00**

IV. Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos:

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.3% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formula liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomado en consideración su costo.

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, El importe para el cobro de este derecho será por metro cuadrado el siguiente: \$ 0.50

Revisión de proyecto para fraccionamiento y/o condominios:

- | | |
|----------------------------|-----------|
| a) Hasta 20,000.00 m2 | \$ 675.00 |
| b) Mayores de 20,000.00 m2 | \$ 900.00 |

V. Cementerios Municipales.

- | | |
|---|-----------|
| 1. Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de 7 años. | \$ 210.00 |
| 2. Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad. | \$ 315.00 |
| 3. Ampliación del término de siete años. | \$ 210.00 |

VI. Servicios Generales en los rastros. Este servicio esta concesionado, por lo cual el municipio no recibe ingreso alguno por este rubro. La concesionaria se encarga de cobrar los servicios por:

1. Matanza, refrigeración, servicio de báscula

- | | |
|--------------------------|-----------|
| A) Por cabeza de bovino | \$ 320.00 |
| B) Por cabeza de porcino | \$ 215.00 |

2. De los servicios requeridos por este Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chih., por los siguientes conceptos:

- | | |
|--|----------|
| A) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o Empacadoras | \$ 10.00 |
|--|----------|

B) Por la revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado se cobrara por cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- | | |
|--|----------|
| a) Revisión de Facturas por cada una. | \$ 10.00 |
| b) Revisión de Fierros por cada una. | \$ 58.00 |
| c) Permiso para sacrificio de ganado local por cabeza . | \$ 28.00 |
| d) Permiso para sacrificio de ganado local en otra localidad por cabeza. | \$ 4.50 |

- e) Permiso para sacrificio de ganado foráneo en esta localidad por cabeza \$ 24.00
- f) Movilización de pieles por pieza \$ 3.00

3. Mostrenquería:

Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:

A) Bovino y equino \$45.00 por transportación y \$45.00 por día o fracción por concepto de alimentación.

B) Cerdos y ovicaprinos \$22.00 por transportación y \$22.00 por día o fracción por concepto de alimentación

4. Servicios no especificados: las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomado en consideración su costo.

Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

VII. Legalización de firmas, certificados y expedición de documentos municipales:

- 1. Legalización de firmas, expedición y certificados de documentos, por cada una. \$ 35.00
- 2. Certificados de residencia. \$ 35.00
- 3. Certificados de localización de muebles e inmuebles o negociaciones \$ 150.00
- 4. Titulación de Terrenos Municipales, su cobro será al valor catastral.
- 5. Certificado de Uso de Suelo:
 - a) Industrial, comercial o de servicio. \$ 300.00
 - b) Habitacional. \$ 200.00
- 6. Anuencia para cambio de domicilio o cambio de propietario de negocio que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas. \$5,000.00

6. a Tramite de tarjetón municipal, para cambio de domicilio o propietario para negocios de abarrotes con venta de cerveza. \$600.00
7. Autorización de publicidad en vía pública, diario por anuncio. \$ 10.00
(Exentas Instituciones Educativas)
8. Certificado de buena conducta \$ 50.00
9. Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de avance de una obra de construcción: \$ 150.00
10. Certificación de avalúos Municipales, cuyo costo sea de siguiente manera:

IMPORTE DEL AVALÚO

PAGO CERTIFICACIÓN

DE:		A:	
♦ \$	0.00	\$ 130,000.00	\$ 100.00
♦ \$	130,001.00	\$1'000,000.00	1.00 AL MILLAR
♦ \$	1'000,001.00	\$3'000,000.00	\$ 1,500.00
♦ \$	3'000,001.00	\$5'000,000.00	\$ 2,500.00
♦ \$	5'000,001.00	\$7'000,000.00	\$ 3'500.00
♦ \$	7'000,001.00	EN ADELANTE	\$ 0.50 AL MILLAR

VIII. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos:

1. Frente a aparatos estacionómetros:
- a) Por hora \$ 5.00
 - b) Por mes \$ 150.00
 - c) Semestral, \$ 900.00
2. Uso de zonas exclusivas por metro lineal mensual:
- a) Sitios de automóviles de alquiler \$ 3.50
 - b) Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales e industriales \$ 5.00
 - c) Estacionamiento de vehículos \$ 5.00

IX. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:

1. Vendedor ambulante foráneo:

- a) Vendedor de plantas para jardín (interior o exterior), Y arreglos florales naturales, al mes \$ 1,200.00
- b) Vendedor de artículos para el hogar, por mes \$ 1,200.00
- c) Vendedor de medicinas (patente o naturales) y Artículos similares, al mes \$ 3,000.00
- d) Ambulantes cuyo valor por unidad de su mercancía No exceda de \$15.00, al día \$ 10.00
- e) Todos los demás ambulantes que no sean de esta localidad y que perciban ingresos por este concepto, al mes. \$ 300.00

Nota: En el caso del ambulante foráneo, se podrá fraccionar el mes, según el tiempo de estancia en la localidad.

2. Vendedor Ambulante Local.

I. Ambulantes Semifijos:

- a).- Vendedor de alimentos rápidos (burritos, tortas, hot dogs, hamburguesas, gorditas, etc.), siempre que se localicen En el centro de la ciudad, por mes \$ 350.00
- b).- Vendedor de alimentos rápidos (burritos, tortas, hot dogs, Hamburguesas, gorditas, etc.), siempre que se localicen fuera de la zona centro de la ciudad, por mes \$ 200.00
- c).- Vendedor de antojitos varios (churros, algodones, Dulces, elotes, aguas frescas, etc.), por mes \$ 150.00
- d).- Vendedor de mercería, por mes \$ 150.00
- e).- Vendedor ocasional en plazas municipales, diario \$ 10.00
- f).- Todos las demás personas que obtengan un ingreso por el concepto de ambulante, con puesto semifijo, por mes. \$ 150.00

Nota. Las cantidades mensuales, se podrán fraccionar según el tiempo que solicite.

II. Ambulantes Fijos:

- a).- Vendedor de alimentos rápidos (burritos, tortas, hot dogs, hamburguesas, gorditas, etc.), siempre que se localicen, en el centro de la ciudad, por mes \$ 450.00
- b).- Vendedor de alimentos rápidos (burritos, tortas, hot dogs, Hamburguesas, gorditas, etc.), siempre que se localicen, fuera de la zona centro de la ciudad, por mes \$ 250.00
- c).- Vendedor de antojitos varios (churros, algodones, dulces, elotes, aguas frescas, etc.), por mes \$ 150.00
- d).- Vendedor de mercería, por mes \$ 200.00
- e).- Todos las demás personas que obtengan un ingreso por el concepto de ambulante, con puesto semifijo, por mes. \$ 200.00

III. Lustradores de calzado al mes \$ 50.00

X. Servicio público de alumbrado:

Se causará con una cuota hasta el 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad.

XI. Aseo y recolección de basura:

1. Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones amerita la prestación de un servicio especial por parte del municipio, la cuota mensual será la siguiente:

- a) Pick- Up \$ 500.00
- b) Carreta \$ 1,000.00
- c) Camión Chico \$ 2,000.00
- d) Camión Grande \$ 4,000.00

2. Limpieza de terrenos baldíos por hora máquina \$ 350.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
88/04 I P.O.

XII. Servicio de bomberos:

1. Dictamen sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondiente. \$200.00
2. Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios. \$ 660.00
3. Peritaje sobre siniestro de casa habitación. \$ 132.00
4. Por cada inspección general. \$ 660.00
5. Revisión de extinguidores, por unidad. \$ 26.00
6. Por inspección especial de proyecto de obra hasta. \$ 268.00